

RESOLUCIÓN No. 7824 del 19 de octubre del 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA

RESOLUCIÓN No. 5045 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR IP-003-2019”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial, las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del ICBF vigente, y las demás normas concordantes y pertinentes y de acuerdo con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual a la Subdirectora General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF para todo el territorio nacional.
2. Que conforme al numeral 4.2 del Manual de Contratación vigente, el 9 de junio de 2021, fue publicada la actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia Invitación Pública IP-003-2019, la Resolución 3165 de 2021, y los documentos anexos, en la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF, y en la plataforma SECOP para que los interesados presentaran sus observaciones hasta el 11 de junio de 2021.
3. Que, dentro del término previsto en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los interesados al documento de invitación pública para la actualización del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia IP-003-2019, de carácter técnico, jurídico y financiero, las respuestas fueron debidamente publicadas.
4. Que, el 16 de junio de 2021, se publicaron las respuestas a las observaciones jurídicas, financieras, técnicas y tecnológicas, presentadas a la IP-003-2019 y se atendieron aquellas observaciones e inquietudes radicadas de manera extemporánea por los interesados como derechos de petición. La respuesta a tales observaciones se publicó en la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF y en la plataforma SECOP y la respuesta a los derechos de petición elevados, se envió directamente a los correos electrónicos de los interesados.
5. Que, de acuerdo con el cronograma de la Invitación Pública IP-003-2019 para la actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia, los interesados tenían plazo hasta el 23 de junio de 2021, a las 3:00 P.M., para presentar manifestaciones de interés para efectos de la actualización de la información con la cual se habilitaron las entidades desde la conformación del Banco, así como para la inclusión de nuevos operadores al listado de la caracterización de la oferta de prestadores disponible para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.
6. Que, a través de las **Adenda No. 001** publicada el 22 de junio de 2021 y **Adenda No. 002** publicada el 29 de junio de 2021 se modificó el NUMERAL 5, CRONOGRAMA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, DEL CAPÍTULO I, INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, en el sentido de ampliar el plazo para presentar manifestaciones de interés de nuevos interesados y allegar la documentación por parte de las entidades habilitadas dentro del Banco para efectos de actualización, hasta el 30 de junio de 2021, a las 11:59 P.M, teniendo en cuenta que

la plataforma SIPA/BNOPI presentó fallas técnicas que generaron la intermitencia en el aplicativo utilizado por los interesados para registrar su experiencia y cargar en debida forma la documentación solicitada..

7. Que, el 01 de julio de 2021, a las 12:01 A.M, se llevó a cabo el cierre oficial del proceso de Invitación Pública No. IP-003-2019 (2021), en el cual de acuerdo con el reporte de la Dirección de Información y Tecnología – DIT, se constató la presentación de **DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO (2.388)** manifestaciones de interés, tal como quedó registrado en el acta de cierre, así:

*“1.1. Se radicó a través de la plataforma SIPA/ BNOPI, **1117** manifestaciones de interés de nuevas entidades interesadas en habilitarse dentro del banco.*

*1.2. Se radicarón a través de la plataforma SIPA/ BNOPI, **1271** manifestaciones de interés de entidades habilitadas para efectos de la actualización dentro del banco*

*Por lo que se recibió un total de **2.388** manifestaciones de interés.”*

8. Que el acta de cierre junto con el registro de manifestaciones de interés presentadas, fueron publicadas, el día 1 de julio de 2021, en la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF y en la plataforma SECOP.
9. Que, las dos mil trescientas ochenta y ocho (2.388) manifestaciones de interés, fueron publicadas en la plataforma SECOP I.
10. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que la plataforma SIPA BNOPI registró, el interesado **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO ASORECREO** con NIT 900110771, presentó manifestación de interés para la **PARA LA INCLUSIÓN EN EL LISTADO DE ENTIDADES HABILITADAS** de la información financiera y la verificación de la vigencia de la personería jurídica como entidad habilitada, dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el radicado No. 3039.
11. Que, mediante memorando publicado en las plataformas SIPA/BNOPI y SECOP, el 01 de julio de 2021, la subdirectora General designó el **Comité Evaluador** de los requisitos establecidos en la Invitación Pública para la Actualización del Banco Nacional de Oferentes No. IP-003-2019 (2021).
12. Que, el día 16 de julio de 2021, se publicó el Informe Preliminar de Evaluación de la actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia de la IP-003-2019 (2021), que comprendió, la actualización de la información financiera y la verificación de la vigencia de las personerías jurídicas de las entidades habilitadas, y por otra parte, la verificación de los aspectos de orden técnico, jurídico y financiero, para las nuevas entidades, en la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF y en la plataforma SECOP.
13. Que conforme al Informe Preliminar de verificación para actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia de la IP-003-2019 (2021), el interesado obtuvo el siguiente resultado:

INFORME CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE REQUISITOS ACTUALIZACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA IP-003-2019 - 2021 - BNOPI								
No. CONSECUTIVO	No. RADICADO	HABILITADO / NO HABILITADO / NUEVA	NOMBRE PROPONENTE	NIT	COMPONENTE JURÍDICO	COMPONENTE FINANCIERO	COMPONENTE TÉCNICO	CONCEPTO FINAL
845	3039	NUEVA	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO ASORECREO	900110771	SUBSANA	SUBSANA	SUBSANA	SUBSANA

14. Que, en atención a la evaluación anterior, en los aspectos Jurídico (SUBSANA), Financiero (SUBSANA) y Técnico (SUBSANA), se indicó el incumplimiento de los siguientes requisitos por parte del interesado:

a) NO CUMPLE (SUBSANA) – Evaluación Jurídico

3) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE		3.1) AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER A LA PERSONA JURÍDICA, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.		3.1.1) ESTATUTOS Y MODIFICACIONES CON EL ACTA DE ASAMBLEA DONDE SE HAYAN APROBADO, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADA.		4) DOCUMENTO QUE ACREDITE ENCONTRARSE AL DÍA EN EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE PARAFISCALES, SEGÚN EL CASO		6) PERSONERÍA JURÍDICA VIGENTE O RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR	
ESTADO	OBSERVACION	ESTADO	OBSERVACION	ESTADO	OBSERVACION	ESTADO	OBSERVACION	ESTADO	OBSERVACION
SUBSANAR	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. IP-003-2019, SE REQUIERE AL INTERESADO PARA QUE APORTE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE EN EL CUAL SE PUEDA EVIDENCIAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL NUMERAL 3.1 DE LA IP, ESTO ES: OBJETO SOCIAL, LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA, AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER A LA PERSONA JURÍDICA, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y VERIFICAR SI LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA INCURSA EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN, EN CASO DE NO CONTAR CON CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, DEBERÁ APORTAR COPIA DE SUS ESTATUTOS VIGENTES.	SUBSANAR	CON EL FIN DE VALIDAR ESTA CONDICIÓN, SE REQUIERE AL INTERESADO PARA QUE ANEXE EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O SU DOCUMENTO EQUIVALENTE EN EL CUAL SE LOGRE EVIDENCIAR LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, Y DE ESTA FORMA, ESTABLECER SI PUEDE O NO, COMPROMETER A LA PERSONA JURÍDICA.	SUBSANAR	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. IP-003-2019, SE REQUIERE AL INTERESADO PARA QUE APORTE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE EN EL CUAL SE PUEDA EVIDENCIAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL NUMERAL 3.1 DE LA IP, ESTO ES: OBJETO SOCIAL, LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA, AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER A LA PERSONA JURÍDICA, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y VERIFICAR SI LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA INCURSA EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN, EN CASO DE NO CONTAR CON CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, DEBERÁ APORTAR COPIA DE SUS ESTATUTOS VIGENTES.	SUBSANAR	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4 DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. IP-003-2019, SE REQUIERE AL INTERESADO PARA QUE SUBSANE EL FORMATO NO 2 DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL REVISOR FISCAL EN CASO DE QUE APLIQUE, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE APORTÓ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE EN EL CUAL SE EVIDENCIE SI LA SOCIEDAD ESTÁ OBLIGADA O NO A CONTAR CON REVISOR FISCAL.	NO CUMPLE	QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 1708 DEL 07 DE ABRIL DE 2021, LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF, RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1149 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO CONTRA LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO EL RECREO - "ASORECREO", IDENTIFICADA CON NIT. 900.110.771-77, EN EL SENTIDO DE CONFIRMAR DENTRO DEL ARTÍCULO PRIMERO, LA SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES DE LA PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA POR LA REGIONAL BOGOTÁ. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL GRUPO DE CONTRATACIÓN REALIZÓ LA CESIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN ASORECREO A LA ASOCIACIÓN DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS DE BUGA EL DÍA 25 DE MAYO DE 2021, CON INICIO DE OPERACIÓN 01 DE JUNIO DE 2021, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO INDICANDO EN LA PARTE MOTIVA DE LA RESOLUCIÓN, ES A PARTIR DE ESTA FECHA QUE SE CONTABILIZA LA SANCIÓN DE 3 MESES IMPUESTA A LA ASOCIACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL, EN LA ACTUALIDAD LA PERSONERÍA JURÍDICA DE ASORECREO SE ENCUENTRA SUSPENDIDA.

b) NO CUMPLE (SUBSANA) – Evaluación Financiero

CRITERIO DEFINITIVO	OBSERVACIONES DOCUMENTO
SUBSANA	DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA IP-003-2019, RESPECTO DEL CAPITULO II, TITULO III, ASPECTOS FINANCIEROS, ÍTEM 1, EL INTERESADO NO CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, POR LOS SIGUIENTES ASPECTOS, SE SOLICITA SUBSANAR: 1. CONTADOR DEBE ACTUALIZAR EL REGISTRO EN LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES. 2. ALLEGAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE CORRESPONDAN SEGÚN EL GRUPO NIIF AL QUE PERTENEZCA, ASÍ COMO LAS NOTAS Y CERTIFICACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS, INCLUYENDO EL NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL, CONTADOR Y REVISOR FISCAL (SI APLICA), ASÍ COMO EL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL DE ESTOS ÚLTIMOS. 3. ALLEGAR LAS NOTAS INCLUYENDO LOS DETALLES PARA LAS PARTIDAS DEL ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL COMPARATIVO, EN DONDE SE DESCRIBAN LOS VALORES Y SE DETALLE LA COMPOSICIÓN DE CADA RUBRO QUE COMPONGAN LAS PARTIDAS. ASÍ MISMO, EL OFERENTE DEBE ACLARAR EN LA NOTA CORRESPONDIENTE A LOS INGRESOS SI LOS VALORES ALLÍ CONSIGNADO SON EL TOTAL DEL(LOS) CONTRATO(S) SUSCRITO(S) O SI SON UN VALOR PARCIAL, ASÍ COMO EL VALOR EJECUTADO DEL (LOS) CONTRATO(S) A CIERRE DEL AÑO CONTABLE (31 DE DICIEMBRE DE 2020). 4. ALLEGAR TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR COMPLETA. SE EVIDENCIA EN LA COPIA SOLO UNA CARA DE LA TARJETA PROFESIONAL. 5. EL REVISOR FISCAL DEBE APORTAR DICTAMÉN INCLUYENDO SU NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN.

c) NO CUMPLE (SUBSANA) – Evaluación Técnica

4. CARACTERIZACIÓN ADMINISTRATIVA	
SUBSANA	EL OFERENTE SUMINISTRA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS COMO LO PIDE LA IP-003-2019, SE LE PIDE SUBSANAR EN EL PUNTO REGLAMENTO INTERNO QUE ESTÁ EN LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS INVITACIÓN PÚBLICA, ADJUNTARLE EL ACTA Y LISTADO DE SOCIALIZACIÓN DEL MISMO YA QUE ES UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE PIDEN DESDE LA IP-003-2019

15. Que, en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 19 al 21 de julio de 2021, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
16. Que, a través de la **Adenda No. 003**, publicada el 21 de julio de 2021, se modificó el NUMERAL 5, CRONOGRAMA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, DEL CAPÍTULO I, INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, en el sentido de ampliar el término de traslado del informe preliminar de verificación, presentación de observaciones y de subsanaciones, hasta el día 23 de julio de 2021, con el fin de que los interesados contaran con mayor tiempo para efectuar subsanaciones de los requisitos exigidos por el Comité Verificador.
17. Que, a través de la **Adenda No. 004**, publicada el 22 de julio de 2021, se modificó el NUMERAL 5, CRONOGRAMA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, DEL CAPÍTULO I, INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, en el sentido de ampliar el término de traslado del informe preliminar de verificación, presentación de observaciones y de subsanaciones, hasta el 26 de julio de 2021, teniendo en cuenta que la Entidad consideró pertinente publicar nuevamente el Informe Preliminar de Evaluación Financiero teniendo en cuenta que evidenció errores de digitación en la razón social de algunos proponentes.
18. Que, a través de la **Adenda No. 005**, publicada el 27 de julio de 2021, se modificó el término de traslado del informe preliminar de verificación, presentación de observaciones y de subsanaciones, y las etapas subsiguientes, contenidas en el numeral 5 del capítulo I de la para la actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia IP-003-2019 (2021), para 158 interesados descritos en el considerando de la Adenda No 5¹
19. Que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, y a través de la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF, el interesado aportó el día 26 de agosto de 2021 documentos, con los que pretendía cumplir las exigencias de la para la inclusión al banco nacional de oferentes de primera infancia IP-003-2019 (2021).
20. Que, mediante **Adenda No. 006**, publicada el 6 de agosto de 2021 y **Adenda No. 007**, publicada el 9 de agosto de 2021 se modificaron las fechas de PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO, RESPUESTA A OBSERVACIONES al 11 de agosto de 2021 y la fecha de PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, al 13 de agosto de 2021 contenidas en el numeral 5 del capítulo I de la para la actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia IP-003-2019 (2021), con el fin de analizar y consolidar las respuestas a las observaciones presentadas y emitir el informe de evaluación definitivo. Lo anterior en cumplimiento de los principios de la contratación pública.
21. Que el día 11 de agosto de 2021, se efectuó la publicación del INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA- CONSOLIDADO FINAL Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FRENTE A CADA COMPONENTE documentos expedidos por el comité verificador de la para la actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia IP-003-2019 (2021).
22. Que en el informe de verificación definitivo se indicó que el interesado, **NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE INCLUSIÓN** del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia, de conformidad con la siguiente evaluación:

¹ Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad publicó nuevamente el Informe Preliminar de Evaluación Financiero, por cuanto el comité verificador financiero procedió a evaluar los estados financieros aportados por 158 interesados que no fueron objeto de verificación inicial, dado que los oferentes contaban con Registro Único de Proponentes "CANCELADO Y NO RENOVADO".



INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO CONSOLIDADO
ACTUALIZACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA
IP-003-2019 BNOPI

No.	No. RADICADO	HABILITADO / NUEVA	NOMBRE PROPONENTE	NIT	EVALUACIÓN JURÍDICA FINAL	EVALUACIÓN FINANCIERA FINAL	EVALUACIÓN TÉCNICA	CRITERIO FINAL	RANGO
845	3039	NUEVA	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO ASORECREO	900110771	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA

23. Que, de conformidad con la evaluación definitiva, en el aspecto Jurídico, se indicó que la manifestación de interés NO CUMPLE con los siguientes requisitos:

a) NO CUMPLE – Evaluación Jurídica

3) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE		3.1) AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER A LA PERSONA JURÍDICA, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.		3.1.1) ESTATUTOS Y MODIFICACIONES CON EL ACTA DE ASAMBLEA DONDE SE HAYAN APROBADO, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADA.		4) DOCUMENTO QUE ACREDITE ENCONTRARSE AL DÍA EN EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE PARAFISCALES, SEGÚN EL CASO		6) PERSONERÍA JURÍDICA VIGENTE O RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR	
ESTADO	OBSERVACION	ESTADO	OBSERVACION	ESTADO	OBSERVACION	ESTADO	OBSERVACION	ESTADO	OBSERVACION
NO CUMPLE	EL INTERESADO NO SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR Y POR TANTO SE ENCUENTRA INMERSO DENTRO DE LA CAUSAL DE RECHAZO ESTABLECIDA EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 1 DEL CAPÍTULO III DE LA IP-0032-2019	NO CUMPLE	EL INTERESADO NO SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR Y POR TANTO SE ENCUENTRA INMERSO DENTRO DE LA CAUSAL DE RECHAZO ESTABLECIDA EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 1 DEL CAPÍTULO III DE LA IP-0032-2019	NO CUMPLE	EL INTERESADO NO SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR Y POR TANTO SE ENCUENTRA INMERSO DENTRO DE LA CAUSAL DE RECHAZO ESTABLECIDA EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 1 DEL CAPÍTULO III DE LA IP-0032-2019	NO CUMPLE	EL INTERESADO NO SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR Y POR TANTO SE ENCUENTRA INMERSO DENTRO DE LA CAUSAL DE RECHAZO ESTABLECIDA EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 1 DEL CAPÍTULO III DE LA IP-0032-2019	NO CUMPLE	QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 1706 DEL 07 DE ABRIL DE 2021, LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF, RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1149 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO CONTRA LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO EL RECREO - "ASORECREO", IDENTIFICADA CON NIT: 900.110.771-7, EN EL SENTIDO DE CONFIRMAR DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) MESES DE LA PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA POR LA REGIONAL BOGOTÁ, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL GRUPO DE CONTRATACIÓN REALIZÓ LA CESIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN ASORECREO A LA ASOCIACIÓN DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS DE BUGA EL DÍA 25 DE MAYO DE 2021, CON INICIO DE OPERACIÓN 01 DE JUNIO DE 2021, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO INDICANDO EN LA PARTE MOTIVA DE LA RESOLUCIÓN, ES A PARTIR DE ESTA FECHA QUE SE CONTABILIZA LA SANCIÓN DE 3 MESES IMPUESTA A LA ASOCIACIÓN. MOTIVO POR EL CUAL, EN LA ACTUALIDAD LA PERSONERÍA JURÍDICA DE ASORECREO SE ENCUENTRA SUSPENDIDA. POR TANTO SE ENCUENTRA INMERSO DENTRO DE LA CAUSAL DE RECHAZO ESTABLECIDA EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 1 DEL CAPÍTULO III DE LA IP-0032-2019"

24. Que el día 13 de agosto de 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5045 de 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR IP-003-2019”.
25. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 5045 de 2021 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo.
26. Que el día 26 de agosto de 2021, interesado ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO ASORECREO, a través de la plataforma SIPA- BNOPI interpuso ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 5045 de 2021.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

2. Que El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 56-modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021-, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, artículo 4 del decreto 491 de 2020, y en concordancia con la autorización emitida por las Entidades que presentaron manifestación de interés en los FORMATOS 1A y 1B; el día 17 de agosto de 2021 a través de correo electrónico, se procedió a realizar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN No 5045 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021.
3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día 26 de agosto de 2021, la entidad ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO ASORECREO con NIT 900110771 que presentó manifestación de interés con radicado No. 3039, a través de su representante legal MARTINEZ AGUIRRE ANUCIACIÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 35503449, presentó recurso de reposición a través del canal oficial PLATAFORMA SIPA BNOPI, en contra de la Resolución No. 5045 de 2021.

4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el día 26 de agosto de 2021 a través de la plataforma SIPA BNOPI, el interesado interpuso recurso de reposición en el cual manifestó lo siguiente:

Bogotá 26 de Agosto de 2021

Señores:
DIRECCION GENERAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
E. S. D.

REF: Recurso de Reposición contra la Resolución N°5045 del 13 de Agosto de 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR IP-003- 2019”.

ANUNCIACION MARTINEZ AGUIRRE, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 35.503.449, vecina de la ciudad de Bogotá y en calidad de representante legal de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO EL RECREO-ASORECREO, dentro del término concedido en la notificación personal del acto administrativo de la referencia, ante ustedes presento recurso de reposición en los siguientes términos:

1. Como operador que presta servicios a primera infancia, La asociación para el desarrollo alimentario el Recreo “ASORECREO” lleva 14 años dedicando su funcionamiento en pro de la atención a primera infancia por medio de operación de Hogares Infantiles y Centro de Desarrollo Infantil, dentro del marco jurídico constitucional colombiano, reconociendo a los niños y niñas como sujetos de derecho que tienen especial protección (Art 44 C.N)
2. Desde la creación del Banco Nacional de Oferentes para Primera Infancia, la Asociación para el desarrollo alimentario el Recreo “ASORECREO”, ha sido diligente y ha entregado la documentación necesaria para poder estar habilitado por lo que desde el proceso realizado en el año 2019 nuestra entidad ha pertenecido y ha podido contratar.
3. Dentro del término indicado en la invitación publica N° IP 003 2019, se hizo envío de la documentación solicitada para el proceso de actualización del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia, donde se adjuntaban tantos los requisitos financieros, como jurídicos y técnicos.

LISTADO DE SOCIALIZACIÓN DEL MISMO YA QUE ES UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE PIDEN DESDE LA IP-003-2019

5. Que como subsanación de lo anterior se presentaron el día 22 de Julio de 2021 los siguientes soportes subsanando los anteriores puntos así:

DEL COMPONENTE JURIDICO: Como subsanación de los requisitos jurídicos se subanso aportando el certificado de Representación Legal Expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con fecha de expedición 19 de Julio de 2021, y vigencia de 09 de Julio de 2021 – 08 de Julio de 2022.

DEL COMPONENTE FINANCIERO: Como subsanación de los requisitos financieros se subanso aportando los estados financieros debidamente firmados y con el número de cedula y tarjeta profesional de la contadora y/o revisor fiscal; así mismo el dictamen del revisor fiscal; copias de cédulas, tarjeta profesional y antecedentes de Revisor Fiscal y de la Contadora.

DEL COMPONENTE TECNICO: Como subsanación de los requisitos técnicos se subanso aportando reglamento interno de trabajo y acta con firmas de la socialización del mismo.

6. No obstante lo anterior y sin importar que en lo correspondiente al componente FINANCIERO Y TECNICO la entidad queda en rango 3, en EL INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO DE DOCUMENTOS JURIDICOS se evidencia que falta con el cumplimiento de los requisitos, en especial los relacionados con la personería jurídica.
7. En lo referente a la personería jurídica y la sanción en curso es importante señalar que como ya se indicó en el presente recurso, como entidad contamos con certificado de existencia y representación legal vigente expedido por el ICBF, en el que en efecto consta la suspensión como consecuencia del proceso sancionatorio administrativo, pero que en ninguno de sus apartes indica la inhabilidad para realizar la actualización del banco de oferentes.
8. Lo anterior si se considera que la entidad no está en ningún proceso de contratación sino de actualización de requisitos: que la sanción se cumple el día 31 de Agosto de 2021: y que para el proceso de contratación del año 2022 va la entidad estaría sin la sanción, luego entonces no es razonable que se niegue a aportar la documentación y requisitos para participar en un proceso de contratación futuro, para el que la entidad va estaría sin ningún tipo de inhabilidad.

4. De lo anterior se recibió retroalimentación donde nos indicaban que debíamos realizar los siguientes ajustes para subsanar los documentos enviados como soportes de la actualización:

DEL COMPONENTE JURIDICO

- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. IP-003-2019, SE REQUIERE AL INTERESADO PARA QUE APORTE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE EN EL CUAL SE PUEDA EVIDENCIAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL NUMERAL 3.1 DE LA IP, ESTO ES: OBJETO SOCIAL, LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA, AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER A LA PERSONA JURÍDICA, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y VERIFICAR SI LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA INCURSA EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN. EN CASO DE NO CONTAR CON CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEBERÁ APORTAR COPIA DE SUS ESTATUTOS VIGENTES.

CON EL FIN DE VALIDAR ESTA CONDICIÓN, SE REQUIERE AL INTERESADO PARA QUE ANEXE EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O SU DOCUMENTO EQUIVALENTE EN EL CUAL SE LOGRE EVIDENCIAR LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, Y DE ESTA FORMA ESTABLECER SI PUEDE O NO, COMPROMETER A LA PERSONA JURÍDICA.

- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. IP-003-2019, SE REQUIERE AL INTERESADO PARA QUE APORTE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE EN EL CUAL SE PUEDA EVIDENCIAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL NUMERAL 3.1 DE LA IP, ESTO ES: OBJETO SOCIAL, LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA, AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER A LA PERSONA JURÍDICA, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y VERIFICAR SI LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA INCURSA EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN. EN CASO DE NO CONTAR CON CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEBERÁ APORTAR COPIA DE SUS ESTATUTOS VIGENTES.

- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4 DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. IP-003-2019, SE REQUIERE AL INTERESADO PARA QUE SUBSANE EL FORMATO NO 2 DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL REVISOR FISCAL EN CASO DE QUE APUQUE, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE APORTÓ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE EN EL CUAL SE EVIDENCIE SI LA SOCIEDAD ESTÁ OBLIGADA O NO A CONTAR CON REVISOR FISCAL.

- “QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 1706 DEL 07 DE ABRIL DE 2021, LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF, RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1149 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO CONTRA LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El presente recurso se fundamenta en lo siguiente:

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCION ADMINISTRATIVA:

“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.” (Fallo 161514 de 2013 Procuraduría General de la Nación)

Partiendo de lo anterior solicitamos que se reconsidere lo contemplado en la resolución sobre la cual se ejerce el presente recurso, teniendo en cuenta que el no incluimos en el banco nacional de oferentes de primera infancia va en contra de principios administrativos puntuales, como el de igualdad, eficacia, participación e interés general sobre el particular.

PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y OPORTUNIDAD: Entendido como la base de todo proceso de contratación o licitación con entidades de carácter público, y que en el presente se puede ver afectado puesto que por una razón de forma se nos está impidiendo ser partícipes de las contrataciones del año 2022, ya que en la parte sustancial LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO EL RECREO “ASORECREO” cumple con todos los requisitos necesarios para poder prestar un servicio de calidad a los niños y niñas usuarios.

El principio de igualdad ha sido desarrollado por jurisprudencia así:

SENTENCIA C-887 de 2002 “Según lo dispuesto en el artículo 209 Superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse, entre otros, conforme al principio de igualdad, que en el campo de la contratación estatal se traduce en el derecho que tienen todos los sujetos interesados en una licitación a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el comienzo del proceso licitatorio hasta la adjudicación o formalización del respectivo contrato. Correlativamente, este principio conlleva para la administración pública el deber de garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los competidores, dando solamente preferencia a la oferta que sea más favorable para el interés público. En este sentido, la igualdad entre los licitantes indudablemente constituye una manifestación del principio constitucional de la buena fe, pues

le impone a todas las entidades públicas la obligación de obrar con lealtad y honestidad en la selección del contratista.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SENTENCIA DE 3 DE DICIEMBRE DE 2007, EXP. 25206 "La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, mediante el cual las diversas entidades que lo componen pueden recurrir a los particulares o a otras entidades estatales, que cuenten con los elementos o la idoneidad requerida para el cumplimiento de algunas de sus tareas, cuando éstas no puedan satisfacer tales necesidades de manera directa. (...) Por ello, la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general, directrices que, por la magnitud y diversidad de las situaciones que han de cobijar, deben estar dotadas de un elevado nivel de abstracción y generalidad, constituyendo así verdaderos principios regentes de la actividad administrativa del Estado en materia contractual".

PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN: El cual indica la necesidad de crear las condiciones que faciliten que los diferentes actores puedan contratar con las entidades del Estado, las que deben tener como premisa poder elegir a quien además de todos los requisitos formales, cuente con la idoneidad para poder garantizar el objeto contractual. Que en esencia debería ser lo que prime en este tipo de procesos de banco de oferentes, ya que por el no cumplimiento de ese requisito formal puede quedar por fuera una entidad que tiene la experiencia comprobable, que ha actuado con transparencia diligencia y cendiéndose a los manuales operativos desde hace más de 14 años.

SOLICITUD

1. Por todo lo anterior solicito a ustedes que se reconsidere el proceso de actualización de **LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO EL RECREO "ASORECREO" NIT 900110771**, con el fin de que sea parte del banco de oferentes de primera infancia para la contratación del año 2022.
2. Que como consecuencia de lo anterior y considerando que **LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO EL RECREO "ASORECREO" NIT 900110771** termina la suspensión de la personería jurídica el día 01 de Septiembre de 2021, se haga la aclaración que para el proceso de contratación del año 2022 puede ser parte del BNOPI en el rango que por su calificación financiera técnica y jurídica le corresponde.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Con el fin de actualizar el Banco Nacional de Oferentes, se elaboró la Invitación Pública No. IP-003-2019 (2021), a través de la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar invitó a los interesados a acreditar una serie de requisitos jurídicos, técnicos y financieros, con el fin de habilitar y actualizar a las entidades para que las mismas prestaran **"LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA"**.

Así las cosas y conforme a lo descrito en la Invitación Pública No. IP-003-2019 (2021), se establecieron como criterios de inclusión de entidades habilitadas, la verificación de información financiera y **LA VERIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO ASORECREO** con **NIT 900110771**, fue habilitada para conformar el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia, mediante la Resolución 11974 del 30 de diciembre de 2019 (2021), la misma debía acreditar lo concerniente a los **CRITERIOS DE INCLUSIÓN** en relación con las condiciones financieras y vigencia de la personería jurídica otorgada por el ICBF, para lo cual debía allegar la información requerida en el CAPÍTULO NO. VI de la IP-003-2019 (2021) dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

Sobre el particular, el numeral 3 del CAPÍTULO No. VI de la IP-003-2019 (2021), señala:

3. VIGENCIA PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA O RECONOCIDA POR ICBF O RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

Para efectos de verificar la vigencia de la personería jurídica o el reconocimiento para pertenecer al SNBF de las 1.422 entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia, los interesados habilitados deberán cargar la información requerida dentro del término establecido en el cronograma del proceso, en la plataforma SIPA/ BNOPI a través del link del proceso IP-003-2019-ICBF, donde ingresarán al "Banco de Oferentes", y en la opción del Componente Jurídico, seleccionarán la opción de, "2. Personería Jurídica", donde presentarán los respectivos documentos.

Es de resaltar que los interesados habilitados que hagan parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF, deberán aportar:

a) Certificación de reconocimiento de la personería jurídica vigente o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar expedida por la Dirección Regional competente del domicilio de la entidad, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la manifestación de interés para efectos de actualización.

o

b) Copia del acto administrativo mediante el cual el ICBF le reconoce u otorga su personería jurídica.

Ahora bien, en el caso concreto de la evaluación jurídica, la cual es objeto de discusión en el recurso de reposición interpuesto por la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO ASORECREO**, es importante precisar que, mediante Certificación de fecha 6 de julio de 2021, emitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, se informó que:

“...Mediante resolución 1706 del 07 de abril de 2021, la Sede de la Dirección General del ICBF, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 1149 del 13 de febrero de 2020, mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO EL RECREO - "ASORECREO", identificada con NIT 900.110.771-7", en el sentido de confirmar dentro del artículo primero, la suspensión por el término de tres (3) meses de la personería jurídica reconocida por la regional Bogotá...”

CERTIFICACIÓN REMITIDA POR LA REGIONAL BOGOTÁ:



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DE LA REGIONAL BOGOTA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

CERTIFICA:

Que revisada nuestra base de datos ACCES donde se registran las entidades vinculadas al SNBF y demás documentos que reposan en el archivo del Grupo Jurídico de esta Dirección Regional del ICBF, se evidenció que a la entidad denominada ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO ASORECREO, identificada con NIT N° 900.110.771, le fue reconocida personería jurídica por esta Dirección Regional del ICBF mediante Resolución 2017 del 19 de septiembre de 2006.

Que mediante Resolución 1706 del 07 de abril de 2021, la Sede de la Dirección General del ICBF, resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 1149 del 13 de febrero de 2020, mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO EL RECREO - "ASORECREO", identificada con NIT 900.110.771-7", SE CONFIRMÓ DENTRO DEL ARTÍCULO PRIMERO, CONFIRMAR LA SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES DE LA PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA POR LA REGIONAL BOGOTÁ

La presente certificación se expide a los 06 días del mes julio de 2021, la cual tiene una vigencia de (3) meses, según lo dispuesto por el artículo 64 de la Resolución No 3899 de 2010 y sus modificaciones, emanadas de la Sede de la Dirección General del ICBF.

Cordialmente,



ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Coordinadora Grupo Jurídico.
ICBF Regional Bogotá

Elaboro y proyecto: Grace Ramírez – Grupo Jurídico.

Página 1 de 1

Sobre el particular, es importante precisar que mediante Resolución 1149 del 13 de febrero de 2020, se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO ASORECREO**, en el sentido de suspender por el término de tres (3) meses la personería jurídica reconocida por la Regional Bogotá, la mencionada resolución fue recurrida en oportunidad por la asociación y posteriormente mediante Resolución No 1706 del 07 de abril de 2021, la Sede de la Dirección general del ICBF, resolvió el recurso de reposición interpuesto, confirmando en su artículo primero, la suspensión por el término de tres (3) meses de la personería jurídica de la entidad **ASORECREO** y adicionalmente ordenó:

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Dirección de Primera Infancia y a la Dirección del ICBF Regional Bogotá, realizar las acciones pertinentes para garantizar la continuidad de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución No. 1149 del 13 de febrero de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cumplimiento de la sanción impuesta, deberá tenerse en cuenta el número de unidades atendidas y cobertura, de manera tal que se garantice la continuidad del Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Dirección de Primera Infancia y a la Dirección del ICBF Regional Bogotá, realizar las acciones pertinentes para garantizar la continuidad de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución No. 1149 del 13 de febrero de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cumplimiento de la sanción impuesta, deberá tenerse en cuenta el número de unidades atendidas y cobertura, de manera tal que se garantice la continuidad del Servicio Público de Bienestar Familiar.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la Resolución No 1706 del 07 de abril de 2021, quedó debidamente ejecutoriada el día 21 de abril de 2021, se iniciaron por parte de la Regional las gestiones correspondientes, para el cumplimiento de la sanción impuesta desde la Dirección General del ICBF, en ese sentido se evidenció que la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO ASORECREO**, tenía en ejecución (4) cuatro contratos de aporte suscritos con la Regional Bogotá del ICBF:

Nombre Entidad (Regional)	Numero de contrato	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Fin del Contrato	Documento Proveedor	Proveedor Adjudicado	Valor del Contrato
ICBF REGIONAL BOGOTA	11005312021	3/06/2021	12/31/2021	900110771	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO EL RECREO ASORECREO	\$ 428.673.074,00
ICBF REGIONAL BOGOTA	11004372021	02/15/2021	12/31/2021	900110771	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO EL RECREO ASORECREO	\$ 358.104.711,00
ICBF REGIONAL BOGOTA	11005352021	3/06/2021	12/31/2021	900110771	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO EL RECREO ASORECREO	\$ 686.198.390,00
ICBF REGIONAL BOGOTA	11004422021	02/15/2021	12/31/2021	900110771	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO EL RECREO ASORECREO	\$ 354.240.052,00

Así las cosas y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución No 1706 del 07 de abril de 2021, el Grupo de Contratación realizó el día 25 de mayo de 2021, la cesión de los contratos antes mencionados, a la **ASOCIACIÓN DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS DE BUGA**, iniciando la operación el día 01 de junio de 2021, por lo que de conformidad con lo indicando en la parte motiva de la resolución que impuso la sanción, es a partir de esta fecha que se contabiliza la sanción de 3 meses impuesta a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO ASORECREO**.

En este sentido, es claro que para la fecha de presentación de la manifestación de interés 29 de junio de 2021 y termino para subsanar, el interesado **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO ASORECREO**, no logró acreditar la vigencia de la personería jurídica otorgada por el ICBF, toda vez que la misma se encontraba suspendida.

Radicado Manifestación de Interés	Fecha Radicado Manifestación de Interés	Fase Participante	NIT	Razón Social	Estado Manifestación de Interés	Cargue Financiero Manifestación de Interés	Cargue Jurídico Manifestación de Interés	Cargue Técnico Manifestación de Interés
3039	2021-06-29 15:29:35.207	ACTUALIZACION	900110771	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO ASORECREO	RADICADO	100	100	100

Que, en consecuencia, el comité verificador jurídico del BNOPI, estableció tanto en el informe preliminar como en el definitivo, que la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO ASORECREO**, “**NO CUMPLE**” con los

criterios de actualización del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia, específicamente en lo relacionado con la **VIGENCIA DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**, así:

INFORME JURÍDICO PRELIMINAR

6) PERSONERÍA JURÍDICA VIGENTE O RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR	
ESTADO	OBSERVACION
NO CUMPLE	QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 1706 DEL 07 DE ABRIL DE 2021, LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF, RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1149 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO CONTRA LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO EL RECREO - "ASORECREO", IDENTIFICADA CON NIT. 900.110.771-7", EN EL SENTIDO DE CONFIRMAR DENTRO DEL ARTÍCULO PRIMERO, LA SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES DE LA PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA POR LA REGIONAL BOGOTÁ. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL GRUPO DE CONTRATACIÓN REALIZÓ LA CESIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN ASORECREO A LA ASOCIACIÓN DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS DE BUGA EL DÍA 25 DE MAYO DE 2021, CON INICIO DE OPERACIÓN 01 DE JUNIO DE 2021. POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO INDICANDO EN LA PARTE MOTIVA DE LA RESOLUCIÓN, ES A PARTIR DE ESTA FECHA QUE SE CONTABILIZA LA SANCIÓN DE 3 MESES IMPUESTA A LA ASOCIACIÓN. MOTIVO POR EL CUAL EN LA ACTUALIDAD LA PERSONERÍA JURÍDICA DE ASORECREO SE ENCUENTRA SUSPENDIDA.

INFORME JURÍDICO DEFINITIVO

6) PERSONERÍA JURÍDICA VIGENTE O RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR	
ESTADO	OBSERVACION
NO CUMPLE	QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 1706 DEL 07 DE ABRIL DE 2021, LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF, RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1149 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO CONTRA LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO EL RECREO - "ASORECREO", IDENTIFICADA CON NIT. 900.110.771-7", EN EL SENTIDO DE CONFIRMAR DENTRO DEL ARTÍCULO PRIMERO, LA SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES DE LA PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA POR LA REGIONAL BOGOTÁ. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL GRUPO DE CONTRATACIÓN REALIZÓ LA CESIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN ASORECREO A LA ASOCIACIÓN DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS DE BUGA EL DÍA 25 DE MAYO DE 2021, CON INICIO DE OPERACIÓN 01 DE JUNIO DE 2021. POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO INDICANDO EN LA PARTE MOTIVA DE LA RESOLUCIÓN, ES A PARTIR DE ESTA FECHA QUE SE CONTABILIZA LA SANCIÓN DE 3 MESES IMPUESTA A LA ASOCIACIÓN. MOTIVO POR EL CUAL EN LA ACTUALIDAD LA PERSONERÍA JURÍDICA DE ASORECREO SE ENCUENTRA SUSPENDIDA. <u>POR TANTO SE ENCUENTRA INMERSO DENTRO DE LA CAUSAL DE RECHAZO ESTABLECIDA EN EL LITERAL A DEL NUMERAL 1 DEL CAPÍTULO III DE LA IP-0032-2019</u>."

Ahora bien, respecto del argumento del recurrente en el cual indica que

"(...) 7. En lo referente a la personería jurídica y la sanción en curso es importante señalar que como ya se indicó en el presente recurso, como entidad contamos con certificado de existencia y representación legal vigente expedido por el ICBF, en el que en efecto consta la suspensión como consecuencia del proceso sancionatorio administrativo, pero que en ninguno de sus apartes indica la inhabilidad para realizar la actualización del banco de oferentes. 8. Lo anterior si se considera que la entidad no está en ningún proceso de contratación sino de actualización de requisitos; que la sanción se cumple el día 31 de Agosto de 2021; y que para el proceso de contratación del año 2022 ya la entidad estaría sin la sanción, luego entonces no es razonable que se niegue aportar la documentación y requisitos para participar en un proceso de contratación futuro, para el que la entidad ya estaría sin ningún tipo de inhabilidad(...)"

La entidad realiza las siguientes precisiones:

- De conformidad con las reglas señaladas en la Invitación Pública, las 1.422 entidades habilitadas en el BNOPI, interesadas en actualizar su documentación, debían acreditar el cumplimiento de los criterios de actualización establecidos en el CAPÍTULO No. VI, numerales 1, 2 y 3 de la IP-003-2019, al momento de la presentación de su manifestación de interés y hasta el termino de traslado del informe de evaluación preliminar, esto es hasta el hasta el 26 de julio de 2021.
- Que la sanción impuesta a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO ASORECREO**, mediante resolución No 1706 del 07 de abril de 2021, terminó el día 1 de septiembre de 2021, en ese sentido la Asociación Asorecreo, no logró acreditar la vigencia de la personería jurídica otorgada por el ICBF, ni al momento de presentación de su manifestación de interés, ni durante el termino de subsanación establecido en el cronograma del proceso.

Sobre el particular, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios, por lo que una vez transcurrido el tiempo indicado en la invitación pública o en la ley para realizar determinada actividad, sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término, una vez vencido, no puede revivirse.

Conforme lo anterior, no es válido que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su ofrecimiento a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular, pues como se establece en el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, *“las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.”* Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su manifestación de interés y documentación soporte de la misma, en forma íntegra, esto es, atendiendo todos los requerimientos establecidos en la invitación pública y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes, de manera que la entidad pueda, con economía de medios, evaluar de manera eficiente, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente.

En conclusión, el término para interponer recursos contra el acto administrativo por medio del cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes no es la oportunidad procesal para subsanar requisitos habilitantes que debían acreditarse en oportunidad y no fueron aportados por el interesado en el término previsto en la invitación pública.

Que, realizado el anterior análisis, se reitera que la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO ASORECREO** con NIT 900110771, **NO CUMPLE** con los criterios de habilitación, contemplados en la IP-003-2019 (2021) por tanto se encuentra inmersa dentro de la causal de rechazo establecida en el literal a del numeral 1 del CAPÍTULO III DE LA IP-0032-2019 (2021), tal y como quedó consignado en el informe jurídico definitivo.

Por lo anterior se mantiene el resultado del INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES de la actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia Invitación Pública IP-002-2019 (2021) y se CONFIRMA el contenido del ANEXO- OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN.

En consecuencia, se **CONFIRMA**, el resultado de la evaluación definitiva jurídica, y el contenido de la Resolución No. 5045 del 13 de agosto de 2021, por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes No. IP-003-2019 (2021).

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER a favor del interesado **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO ASORECREO** con NIT 900110771, con Manifestación de Interés radicado No. 3039, y en consecuencia **CONFIRMAR** la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 5045 del 13 de agosto 2021, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR IP-003-2019”** con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico maria_martineza@hotmail.com, indicado por el interesado en la manifestación de interés presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP I y en la plataforma SIPA BNOPI dentro del proceso de actualización No. IP-003-2019 (2021).

12

7824 del 19 de octubre del 2021

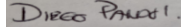
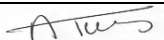
ARTICULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 de octubre del 2021



LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	VISTOS BUENOS
Aprobó	Claudia Alejandra Gélvez Ramírez	Directora de Primera Infancia	
Revisó	Luz Adriana Ríos Giraldo	Subdirectora de Operación de la atención a la Primera Infancia	
Revisó	Carolina del Pilar Torres Montana	Asesora Subdirección General	
Revisó	Cielo Alexandra Vega Navarro	Asesora Dirección de Primera Infancia	
Revisó	Diego Fernando Pardo	Contratista Subdirección de Operación de la atención a la Primera Infancia	
Revisó	Alejandra Torres Barrera	Contratista Subdirección de Operación de la atención a la Primera Infancia	
Proyectó	Jessica Beltran Montilla	Contratista Subdirección de Operación de la atención a la Primera Infancia	